



MIEMBRO DE LA BVRD

16 de abril del 2019

Licenciado

Gabriel Castro González

Superintendente

Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana
Ciudad. -

Referencia: Hecho Relevante

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, y en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el artículo 12, numeral 2, literal f) de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV), tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

Único: La suscripción de un Pagaré a favor del Banco Múltiple BHD León, S.A. en fecha quince (15) de abril del año en curso.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,


Marta Patricia Betances Marrero
Primer Vicepresidente



PAGARE

Número de Cliente: 1135837

Número de Operación

El (los) suscrito(s) **UC United Capital Puesto de Bolsa, S.A.**, en calidad de Deudor(es) Principales, DEBO (EMOS) y PAGARE(MOS) al **BANCO MÚLTIPLE BHD LEÓN, S. A.**, (en adelante, el Banco) o a su orden, en su oficina sita en **Ave. Winston Churchill esq. 27 de Febrero de Santo Domingo**, República Dominicana, la suma de **Cinco Millones Setecientos Setenta Mil dólares con 00/100 (US\$5,770,000.00)**, valor recibido a título de préstamo, para ser destinado a **Capital de trabajo**.

El(los) suscrito(s), por medio del presente documento declara(n) que al momento de la firma del mismo, no ha(n) sido sometido(s), ni ha sido iniciado, un proceso de Reestructuración, de Liquidación o de Acuerdo Previo de Plan, del cual forme parte, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. De igual manera, el(los) suscrito(s) reconoce(n) que dicha declaración es un elemento esencial tomado en cuenta por el Banco para el otorgamiento de la presente facilidad.

La suma principal adeudada será pagada a **vencimiento al término de Doce (12) meses**, contado a partir de la fecha en que se haga efectivo el desembolso a realizarse avalado por este pagaré, fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de los intereses del préstamo, al tipo de **Tres Punto Noventa por ciento (3.90%)** anual, los cuales son calculados sobre saldos insolutos mensuales a ser pagados mensualmente por el(los) Suscrito(s), cuya base de cálculo es la siguiente: capital por (tasa de interés porcentual) dividida entre 360 multiplicado por días calendario (365), es decir: $i = \text{capital} \times (\text{tasa de interés porcentual}) / 360 \times \text{días calendario (365)}$.

La tabla de amortización de la suma adeudada y el método de cálculo de dichos intereses se anexa al presente pagaré y forma parte integral del mismo.

Los suscritos convienen en que el Banco tendrá el derecho a revisar periódicamente, las tasas de interés antes indicadas, para reflejar las variaciones del mercado para el tipo de préstamo evidenciado en este pagaré, y cuya variación será notificada por el Banco a el(los) suscrito(s), por cualquier vía fehaciente. Queda expresamente entendido que el valor de las cuotas de interés podrá aumentar o disminuir como consecuencia de las variaciones en las tasas aplicables.

La falta de objeción de parte de los suscritos implicará aceptación de las nuevas tasas. En caso de objeción sobre las nuevas tasas aplicables, el (los) suscrito(s) deberá(n) comunicarlo por escrito al Banco, con acuse de recibo, quedando en consecuencia, de pleno derecho, sin efecto el plazo otorgado para el pago de la facilidad de crédito mencionada, sin necesidad de ningún requerimiento, ni aviso previo ni actuación judicial o extrajudicial. En estos casos, el Banco le concede al (a los) suscrito(s) un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del cambio de tasa, para cancelar, sin penalidad alguna, las sumas adeudadas en capital, intereses y accesorios, a la tasa prevaeciente hasta el momento de la notificación del cambio de tasa. Luego de transcurrido dicho plazo sin que el (los) suscrito(s) haya(n) realizado el pago, éste(os) deberá(n) honrar las cuotas mensuales o saldar el préstamo de que se trata, conforme a las nuevas tasas.

Esta facilidad deberá ser pagada, mediante las modalidades siguientes:

- a) En efectivo, en cheque o por transferencia.
- b) Por cargo a la cuenta del (de los) suscrito(s) con la autorización previa del (de los) suscrito(s), la cual debe ser otorgada expresamente y por escrito. Esta modalidad solo aplicará cuando pueda ser debitada la totalidad de la cuota a pagar.
- c) Con las opciones del servicio de internet banking, previa notificación por escrito al Banco. A través del servicio de internet banking, el (los) suscrito(s) no podrá realizar abonos al capital de los préstamos ni

saldarlos.

El(los) suscrito(s), de común acuerdo, consienten en que el Banco imputará cualquier valor que reciba del (de los) suscrito(s) en el orden siguiente:

- a) Para cubrir cualesquiera gastos y/o honorarios incurridos por el Banco por autorización o por causa del el(los) suscrito(s), incluyendo honorarios de abogados, entre otros, siempre que dichos gastos tengan su origen en la presente facilidad;
- b) Para cubrir cualquier obligación en la cual el(los) suscrito(s) haya(n) incurrido por concepto de intereses moratorio;
- c) Para cubrir cualquier suma a que el(los) suscrito(s) esté(n) obligado(s) a pagar por concepto de intereses sobre el importe adeudado por el(los) suscrito(s); y
- d) Para cubrir las sumas adeudadas por el(los) suscrito(s) por concepto del principal o capital.

El(los) suscrito(s) podrá(n) pagar por adelantado, una o varias cuotas de capital, debiendo notificarlo por escrito al Banco, con por lo menos quince (15) días de anticipación.

En caso de atraso en el pago de cualquier suma vencida, sea de capital o de intereses, el presente pagaré, a opción exclusiva del Banco, podrá ser presentado inmediatamente al cobro, y, en consecuencia, los suscritos perderán el beneficio del término de pago estipulado, haciéndose exigible la totalidad de la suma adeudada, la cual, a partir de esa fecha, generará, además de los intereses, el equivalente al **dos por ciento (2%) mensual**, a título de cláusula penal o intereses moratorios y como compensación por el incumplimiento.

El (los) suscrito(s) reconocen(n) que sólo se descargará(n) de sus obligaciones si efectúa(n) los pagos en dólares de los Estados Unidos de América. Sin embargo, en caso de que por una razón cualquiera el Banco acepte pagos en pesos dominicanos, para cubrir obligaciones en dólares estadounidenses, la conversión de la moneda se efectuará a la tasa de cambio fijada para la venta de divisas al público prevaleciente en el mercado a la fecha del pago.

El (los) suscrito(s) se compromete(n) a pagar en caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones todas las costas, gastos y honorarios de abogados en que pudiera incurrir el tenedor de esta obligación con motivo del cobro de la misma, bien sea mediante procedimiento judicial o extrajudicial. El Banco suministrará al (a los) suscrito(s) copia de los documentos de gestión de cobros que originaron dichos gastos.

Asimismo, el(los) suscrito(s) consiente(n) que de conformidad con las condiciones fijadas por el artículo 1154 del Código Civil, los intereses debidamente vencidos y no pagados por el plazo de un (1) año, contado a partir de su fecha de vencimiento, podrán ser capitalizados y producirán a su vez intereses.

El(los) Suscrito(s) en este pagaré, incluyendo a los libradores y endosantes, renuncian a la notificación por falta de pago, al protesto, notificación del protesto, y a las formalidad de la presentación, y cada uno conviene en que el tenedor de este pagaré podrá prorrogar la fecha de pago, con o sin aviso a todas o algunas de las Partes y en lo sucesivo, todas las partes continuarán siendo responsables de los derechos y obligaciones contenidos en el presente documento como si todas y cada una de ellas hubiesen expresamente consentido en tal prórroga.

El(los) suscrito(s), en su calidad de codeudores son solidariamente responsables de la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente documento, por lo que de conformidad con las disposiciones del artículo 1200 del Código Civil, cada uno de ellos puede ser requerido por la totalidad de los valores adeudados, consignándose, además, que el pago hecho por uno de ellos libera al otro codeudor de sus obligaciones frente al Banco.

El presente pagaré se expide de acuerdo al **CONTRATO DE AUMENTO Y PRORROGA LINEA DE CREDITO PARA CAPITAL DE TRABAJO**, firmado por el Banco y el(los) suscrito(s) en fecha **02/08/2017**, y tiene la finalidad de evidenciar las sumas desembolsadas y adeudadas en virtud del referido contrato, y por tanto, no implica novación a las obligaciones contraídas en el mismo, ni modificación de sus términos y

condiciones. En caso de que exista cualquier diferencia entre el texto de este pagaré y el contrato señalado, prevalecerá lo establecido en el contrato, excepto en cuanto a la forma de pago que prevalecerá lo dispuesto en este pagaré.

El (los) suscrito(s) otorga(n) su aquiescencia y autoriza(n) expresamente al Banco para que éste, a su única opción y en cualquier momento, proceda a apropiarse y aplicar al pago de las obligaciones vencidas o en que se incurra en el futuro relacionadas a la facilidad de crédito otorgada bajo este pagaré, cualquier suma de dinero que esté actualmente o estuviese en el futuro en manos del Banco, bien sea en cuentas, depósitos, o a cualquier otro título, acreditados al(a los) suscrito(s). Las obligaciones en que el(los) Suscrito(s) incurra(n) en el futuro serán compensadas en la medida en que sean exigibles. Una vez efectuada la compensación, el Banco lo notificará por escrito al (a los) suscrito(s), con el detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos. El (los) suscrito(s) estará(n) pendiente(s) de que dichos cargos pueden reducir el balance de su(s) cuenta(s) con el objeto de no expedir cheques o solicitar transferencias o retiros sin provisión de fondos.

El (los) suscrito(s) reconoce(n) y acepta(n) que para fines de la evaluación y seguimiento de su crédito por parte de las Sociedades de Información Crediticia (en lo adelante SIC) consiente(n) lo siguiente:

- a) Autoriza(n) al Banco a obtener y suministrar a los SIC su información crediticia.
- b) Acepta(n) que la revelación de dicha información crediticia por parte del Banco y/o los SIC y/o sus respectivos funcionarios y empleados no viola el secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, ni la obligación de confidencialidad prevista en el literal "b" del artículo 56 de la ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002, modificado por la Ley de Mercado de Valores No. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017.
- c) Autoriza(n) al Banco a compartir su información de carácter Personal y/o crediticia a las áreas centrales y corporativas del grupo financiero al que pertenece el Banco, en estricto interés comercial.
- d) Reconoce(n) el deber de los SIC y del Banco de mantener al día las informaciones requeridas para el otorgamiento de créditos, así como los plazos en los que las SIC deberán presentar las informaciones de conformidad con el artículo 64 de la ley orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal, No. 172-13, promulgada en fecha 13 de diciembre del año 2013.

El (los) suscrito(s) declara(n), reconoce(n) y acepta(n) haber sido informado(s) por el Banco de las disposiciones contenidas en la Ley número 155-17, que prevé y sanciona el lavado de activos, admitiendo el (los) suscrito(s) que el Banco se constituye en sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la referida ley y de los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras.

A tal efecto el Banco podrá rehusarse a recibir fondos, bloquear la(s) cuenta(s) bancaria(s) que pueda(n) tener el(los) suscrito(s) en el Banco cuando advierta operaciones inusuales o sospechosas, de acuerdo a la normativa vigente sobre la prevención de lavado de activos. Asimismo, informará de acuerdo a la misma normativa vigente, a las autoridades competentes sobre dichas operaciones, debiendo el (los) suscrito(s) explicar y documentar ante el Banco, la procedencia de los recursos de sus operaciones.

El (los) suscrito(s) queda(n) obligado(s) a ofrecer al Banco las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometido a colaborar para lograr una eficiente prevención del lavado de activos, por lo que reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones de información y colaboración para una eficiente prevención del lavado de activos, significará un incumplimiento del presente documento y esta situación generará para el (los) suscrito(s) la pérdida del plazo para el pago de la facilidad establecida en este documento y dará opción a favor del Banco de la terminación inmediata de la facilidad crediticia objeto del presente pagaré, sin que implique responsabilidad para el Banco, pudiendo en consecuencia exigir el pago de la totalidad del crédito otorgado en capital e intereses.

El (los) suscrito(s) declara(n), reconoce(n) y acepta(n) haber sido informado(s) por el Banco de las disposiciones contenidas en los Artículos 248, 249, 250, 251 y 252 de la Ley No. 11- 92 o Código Tributario de la República Dominicana, en relación a la infracción de Evasión Tributaria, declarando que queda

obligado a las regulaciones emanadas por dicha ley, de cualquier ley complementaria a la misma, y de las instituciones correspondientes en lo relativo a dicha infracción.

En tal sentido, el (los) suscrito(s) reconoce(n) y garantiza(n) que no cometerá(n) bajo forma alguna, en lo que concierne a la ejecución del presente documento, la infracción de Evasión Fiscal, contenida en los Artículos 248, 249, 250, 251 y 252 de la Ley No. 11 - 92 o Código Tributario.

El (los) suscrito(s) por el presente documento reconoce y acepta que el Banco podrá en cualquier momento o circunstancias, ceder y transferir en provecho de terceros, los derechos de crédito que le confiere el presente pagaré.

En el caso de que cualquier cláusula del presente pagaré fuere anulada, tal situación no afectará el resto de sus cláusulas.

En Santo Domingo, República Dominicana, a los Quince (15) días del mes Abril del año Dos Mil Diecinueve (2019).

POR EL DEUDOR:

UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
R. N. C. No. : 130389128
Dirección Rafael Augusto Sánchez, No. 86, Roble Corporate Center, Piso 6. Piantini, Santo Domingo, DN 10126, República Dominicana

Representada por:

Melvis Altagracia Mejía Polanco

Cargo: Contralora
Nacionalidad Dominicana
Estado Civil Soltera
Ocupación Empleada Privada
No. de Cédula 001-1479835-8
Dirección Rafael Augusto Sánchez, No. 86, Roble Corporate Center, Piso 6. Piantini, Santo Domingo, DN 10126, República Dominicana

Firma Persona Física

POR EL DEUDOR:

UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
R. N. C. No. : 130389128
Dirección Rafael Augusto Sánchez, No. 86, Roble Corporate Center, Piso 6. Piantini, Santo Domingo, DN 10126, República Dominicana

Representada por:

Nicole Paulette Pellerano Jiménez

Cargo: Gerente de Liquidez
Nacionalidad Dominicana
Estado Civil Soltera
Ocupación Empleada Privada
No. de Cédula 402-2015872-5
Dirección Rafael Augusto Sánchez, No. 86, Roble Corporate Center, Piso 6. Piantini, Santo Domingo, DN 10126, República Dominicana

Firma Persona Física

USS- 2 DEUDORES (P. MORAL) CON CONT. Abril 2018

